



Derechos fundamentales de las mujeres mayores vulnerados por las desapariciones forzadas en Colombia y México: dilemas y retos (Fundamental rights of older women vulnerated by forced disappearances in Colombia and Mexico: Dilemmas and challenges)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 5 (2023), 1615–1645: LOS CONFLICTOS COMO PERTENENCIA: EXPLORACIONES ACERCA DE LAS FORMAS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA AL CASTIGO LEGAL

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1399](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1399)

RECEIVED 14 MAY 2022, ACCEPTED 23 JANUARY 2023, FIRST-ONLINE PUBLISHED 10 MAY 2023, VERSION OF RECORD PUBLISHED 3 OCTOBER 2023

MARTA SAHAGÚN-NAVARRO* 

SACRAMENTO PINAZO-HERNANDIS* 

ROGELIO FLORES-MORALES* 

Resumen

El objetivo de este artículo es presentar, desde una perspectiva crítica y reflexiva, un análisis de los derechos fundamentales de las mujeres mayores vulnerados por las desapariciones forzadas de familiares cometidas en Colombia y México. En este artículo se argumentan cuáles han sido los derechos humanos vulnerados (principalmente, el derecho a la vida y a la libertad) en las mujeres, víctimas directas e indirectas de los conflictos armados y desapariciones forzadas de Colombia y México, y que configuran un crimen de lesa humanidad. Se revisa la legislación y los tratados internacionales y se exponen datos actualizados de la magnitud de este problema. Se concluye que, para la protección de los derechos fundamentales de las personas mayores en general y las mujeres en particular, es necesario articular mecanismos que defiendan y hagan cumplir los derechos en América Latina.

Agradecimientos: Al Instituto de Derechos Humanos y a la Unidad de Investigación en Intervención Psicosocial en Envejecimiento y Cuidados a lo largo de la vida de la Facultad de Psicología de la Universidad de Valencia. Gracias a cada persona que hizo posible la realización de este proyecto de investigación.

* Autora de correspondencia. Doctora y Máster en Promoción de la Autonomía y Atención Sociosanitaria a la Dependencia (Universidad de Valencia). Trabajadora Social (Universidad de Barcelona). Profesora Titular del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de La Costa (CUC) en Barranquilla, Colombia. Correo electrónico: martasn89@gmail.com

* Doctora en Psicología (Universidad de Valencia). Profesora Titular del Departamento de Psicología Social de la Universidad de Valencia en Valencia, España. Correo electrónico: sacramento.pinazo@uv.es

* Doctor en Psicología (Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM). Profesor e investigador asociado "C" de la Facultad de Psicología de la UNAM en Ciudad de México, México. Correo electrónico: rogelio.flores@psicologia.unam.mx

Palabras clave

Mujeres; personas mayores; derechos humanos; desapariciones forzadas; conflictos armados

Abstract

The objective of this article is to present, from a critical and reflective perspective, an analysis of the fundamental rights of older women, violated by the forced disappearances committed in Colombia and Mexico against their relatives. This article argues which human rights have been violated (especially, the right to life and freedom) in women, direct and indirect victims of armed conflicts and forced disappearances in Colombia and Mexico, and which constitute a crime against humanity. The legislation and international treaties are reviewed and updated data on the magnitude of this problem are presented. It is concluded that for the protection of the fundamental rights of the older adults in general and women, it is necessary to articulate mechanisms to defend and enforce their rights in Latin America.

Key words

Women; older adults; human rights; enforced disappearances; armed conflicts

Table of contents

1. Introducción	1618
2. Tratados internacionales sobre desapariciones forzadas	1619
3. Las personas mayores en el contexto de la desaparición forzada.....	1622
4. Colombia: conflicto armado y actual proceso de paz	1624
5. México y la denominada “guerra contra el narcotráfico”	1629
6. Conclusiones	1633
Referencias	1635
Leyes y decretos.....	1644

1. Introducción

Son muchos los conflictos armados actuales en el mundo, pero los casos de Colombia y México destacan sobre el resto de países latinoamericanos. El primero sobresale por haber tenido el conflicto armado más largo de la historia reciente de Latinoamérica, con un impacto regional, global y de crisis humanitaria considerables (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR– 2017). Cabe destacar que el conflicto armado ha generado una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las víctimas de la guerra (Juárez y Guerra 2011), provocando pobreza, desigualdad e inseguridad (Meertens 2012). Así, se han agudizado los desplazamientos forzados de campesinos de sus territorios y hogares, la aparición de grupos ilegales y el posterior ingreso de niños y jóvenes a sus filas. Esto, en su conjunto, ha generado desintegración familiar, muerte de personas inocentes, torturas y violaciones, entre otros hechos victimizantes.

El caso de México destaca por haber condensado –en poco más de tres lustros– una cifra inédita de muertes violentas, desapariciones forzadas y violaciones flagrantes a los derechos humanos, en el contexto de la denominada “guerra contra el narcotráfico”, iniciada en el año 2006 (Rodríguez-Castañeda 2009, Ravelo 2011). De acuerdo con Human Rights Watch (2022), la presencia de abusos policiales, ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura, ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, así como un número creciente de personas desplazadas ha sido una constante.

Dentro de este amplísimo espectro de hechos victimizantes, la desaparición forzada es uno de los fenómenos de mayor trascendencia en ambos países, debido a que es considerado por la normativa internacional como “crimen de lesa humanidad” y de alta trascendencia global (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –Ley 742– 2002, Consejo de Derechos Humanos 2018). En este marco, la vulneración de derechos de las personas mayores (y en especial, las mujeres) –ya sea en su condición de víctimas directas o indirectas– requieren de un análisis especializado, puesto que ha sido uno de los sectores menos estudiados en el marco de las desapariciones forzadas.

Es justamente en esta línea donde se ubica el interés del presente artículo reflexivo, derivado de una revisión teórica y de resultados de investigación (Sahagún 2021). En este artículo se pone de relieve la necesidad de proteger los derechos de las personas mayores, debido a que ni México ni Colombia han estado suficientemente preparados para dar respuesta a los diferentes cambios del envejecimiento poblacional. En este sentido, las personas mayores constituyen un grupo parcialmente invisible en la respuesta institucional, siendo a menudo revictimizadas de distintas maneras. Por ello, resulta imprescindible analizar esta problemática, con el objetivo de proteger sus derechos y su bienestar en el marco de las desapariciones forzadas en ambas naciones. Al grito de “Vivos se los llevaron, vivos los queremos” miles de familias, en su mayoría, mujeres, alzan la voz y entregan testimonios de años de lucha y búsqueda de sus familiares desaparecidos, una voz que traspasa fronteras.

En aras de una mayor claridad, hemos decidido unificar el eje de este análisis en cinco secciones con el objetivo de: 1) Conceptualizar el tema de la desaparición forzada y presentar los principales tratados internacionales sobre desapariciones forzadas que, en su conjunto, darán contexto a nuestra reflexión global; 2) aportar información clave con respecto a la población objetivo de este análisis, es decir, las personas mayores; 3 y 4)

describir grosso modo las condiciones de violencia que se han vivido en Colombia y México durante las últimas décadas; 5) referenciar los casos particulares de personas mayores de México y Colombia; 6) enumerar los principales dilemas y retos que, desde esta perspectiva, representa esta problemática en su conjunto para futuros estudios y avanzar en este ámbito.

2. Tratados internacionales sobre desapariciones forzadas

La desaparición forzada de personas es una de las formas más violentas de vulneración de los derechos humanos, que ha sido empleada desde los años setenta en Latinoamérica, particularmente, en Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Brasil, Bolivia, Colombia, Guatemala y México (Faundéz *et al.* 2018).

Este hecho victimizante se define como la aprehensión, detención o secuestro de uno o varios ciudadanos (privación de su libertad), “seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales” (Albaladejo 2009, p. 5). Es una práctica habitual que afecta a múltiples víctimas, no solo a la persona desaparecida (hasta que se establezca su paradero), sino también a su entorno inmediato (familiares de la víctima) o cualquiera que sufra un daño indirecto a causa de este (Sferrazza 2019). Es un delito que no prescribe. Por estos motivos, diferentes tratados internacionales han ejecutado normativas legales para prevenir este delito o, en caso de haberse cometido ya, disposiciones para reparar sus consecuencias y atender las necesidades de sus familiares víctimas, tales como:

El Derecho Internacional Humanitario (v.gr. Convenios de Ginebra de 1949, Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra, normas del Estudio de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (v.gr. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas) y el Derecho Penal Internacional (v.gr. Estatuto de la Corte Penal Internacional). (Comité Internacional de la Cruz Roja 2016, p. 11)

En el seno de la ONU surgió, en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conforman la Carta de Derechos Humanos de la ONU, que establece la “solidaridad americana” y la “buena vecindad” como medidas orientadoras a la protección y promoción de los derechos humanos, razón por la que se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una organización supranacional y autónoma en el sistema americano, que tiene como objetivo impulsar el cumplimiento de los derechos proclamados en la Declaración, por lo que desarrolla acciones específicas para su efectividad. Por ello, el Subsistema de Protección de los Derechos Humanos derivado de la Convención Americana de los Derechos Humanos es el medio por excelencia del que dispone una persona ante una vulneración de derechos por parte de los Estados.

En 1980, se constituyó el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el objetivo de recibir casos individuales de este hecho victimizante y así, establecer procedimientos y acciones urgentes que logren impedir nuevos sucesos violentos. También, establecer la suerte de las personas desaparecidas o su paradero, así

como gestionar denuncias y canalizar información entre los Estados y los familiares de las víctimas afectadas. Hasta el año 2018, este órgano había remitido un total de 57 149 hechos a 108 Estados, de los que 45 499 casos –pertenecientes a 92 Estados– aún permanecían en evaluación (Consejo de Derechos Humanos 2018), lo que ubica a la desaparición forzada como un acontecimiento de importancia y de trascendencia global. La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que el derecho a la vida tiene un papel fundamental en la Convención Americana, dado que cuando este se vulnera, todos los demás carecen de sentido.

En 1992 se aprobó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Resolución 47/133, de 18 de diciembre), que fue instada en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9 de junio de 1994; en vigor desde el 28 de marzo de 1996) y ratificada por Colombia y México (Ley 707 de 2001; en vigor desde el año 2005; Tratados internacionales s.f). Esta normativa figuró como uno de los tratados internacionales más importantes en el área de los Derechos Humanos, dado que traslada el deber de indagar los hechos a los Estados para prevenir y erradicar este delito, así como garantizar la seguridad de quienes denuncian y el procesamiento judicial de las personas implicadas, el derecho a la reparación e indemnización de las víctimas y de sus familiares.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU allega la prohibición y sanción de este delito en el ámbito internacional. Fue firmada por 87 Estados y 21 que ratificaron o se adhirieron a ella desde su puesta en vigor (23 de diciembre de 2010, mediante resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006) (Asamblea General de las Naciones Unidas 2010), también ratificada por Colombia (Ley 1418 de 2010).

FIGURA 1

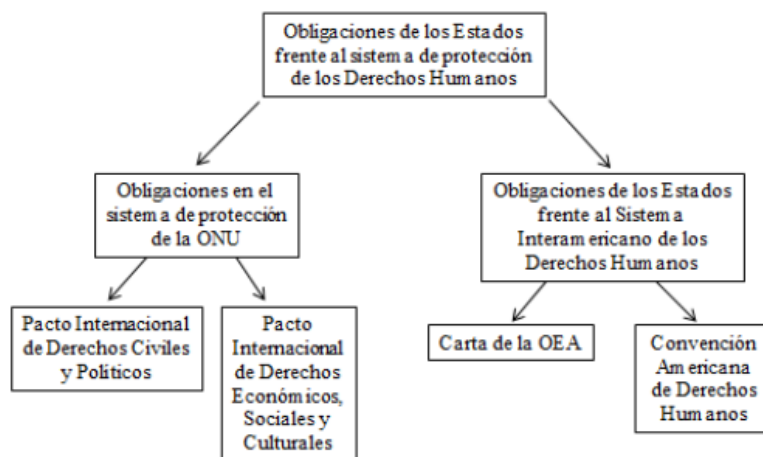


Figura 1. Resumen de los deberes de los Estados frente al sistema de protección de los Derechos Humanos. Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, es preciso enfatizar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas –en la Resolución 33/173– reconocieron a las desapariciones forzadas como un crimen de “lesa humanidad”. Lo anterior condujo –como ya se mencionó– a que, casi treinta años más tarde, se creara la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada (1994) y la

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada (2010), con el objetivo de prohibir y sancionar dicho delito.

El Estatuto de Roma define justamente los “crímenes de lesa humanidad” como “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (Art. 7.1). Entre los “actos” considerados como de “lesa humanidad”, se enuncian –además de la desaparición forzada– los asesinatos, la persecución política, el desplazamiento forzado, los exterminios, la esclavitud y la tortura.

Con respecto al desplazamiento forzado –asociado de muchas formas con el fenómeno de las desapariciones– el conflicto armado en Colombia ha generado una “movilización masiva del campo a la ciudad por la presión de actores con intereses particulares, ejecutada mediante la acción de los grupos armados” (Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación de la PNUD 2010, p. 5). De esta forma, Colombia se ubicó, después de Sudán, como el segundo país del mundo con más víctimas de desplazamiento forzado, quienes fueron obligadas a abandonar sus hogares por intimidación o violencia directa (ACNUR 2014). Por su parte, en México ocurrió algo similar, contabilizándose poco más de 379 000 personas desplazadas que huyeron de sus hogares debido a la violencia (ACNUR y CICR 2022).

A pesar de su importancia y de los avances jurídicos en materia de desaparición forzada, la magnitud del problema y la impunidad que le rodea son alarmantes en México y Colombia (Alto Comisionado de las Naciones Unidas; citado en Manero 2012, Robledo 2016). En muchas ocasiones, “al no existir cuerpo del delito se garantiza la impunidad, lo que impide a los familiares (de personas desaparecidas) y a la sociedad realizar acciones legales para determinar causas, actores y contextos” (Zorio 2011, p. 264).

De hecho, no ha sido posible conocer el número real de personas afectadas basándose en las fuentes, tanto oficiales como no oficiales, que tienen Colombia y México (Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH– 2014, Movimiento por nuestros desaparecidos en México 2021). En el primer país, por ejemplo, existen “millares de tumbas que contienen cuerpos de personas no identificadas, enterradas como N.N. (sin nombre), entre las cuales es probable que se encuentren muchas de las víctimas de la desaparición forzada” (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario 2012, p. 17). Por su parte, en México existen más de 52 000 personas fallecidas sin identificar, distribuidas en fosas comunes, instalaciones de los servicios forenses, universidades y centros de resguardo forense. Los estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León concentran el 71,73% de estos cuerpos no identificados (Movimiento por nuestros desaparecidos en México 2021).

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad (IGI 2020) del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (Le Clercq y Rodríguez 2020), Colombia se encuentra en un nivel de impunidad de delitos “medio” (puesto 49 de 69 países analizados) y México –un país vecino sin una guerra activa declarada de forma oficial– se encuentra en el puesto 60 de 69, destacándose como una de las naciones con mayor tasa de impunidad en el mundo. Cabe destacar que la variación en las posiciones del IGI, en comparación con los reportes de años anteriores, “es resultado de cambios en la posición de otros países, más que de la implementación de acciones efectivas para fortalecer el Estado de derecho, garantizar

el acceso a la justicia o proteger los derechos humanos” (Le Clercq y Rodríguez 2020, p. 10).

Como consecuencia del control territorial, del tráfico de drogas y de las disputas políticas (Pelayo 2012, Inzunza *et al.* 2015), Colombia y México siguen sufriendo eventos de grave violencia, particularmente, la generada por el narcotráfico (Inzunza *et al.* 2015). “La presencia de cárteles y el crimen organizado denotan el marco de violencia de un ‘territorio en guerra’. A través de este discurso se han justificado las muertes y desapariciones como ‘daños colaterales’ de la denominada ‘guerra contra las drogas’” (Lucero 2019, p. 213).

Esta situación global de violaciones a los derechos humanos ha retrasado el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Gates *et al.* 2015), y ha vulnerado constantemente los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de las víctimas, entre las que se encuentran las personas mayores, tanto de Colombia como de México. La búsqueda de personas desaparecidas debe ser un objetivo a alcanzar, así como la puesta en marcha de políticas de memoria y verdad.

3. Las personas mayores en el contexto de la desaparición forzada

Uno de los grupos más invisibilizados en la violencia sociopolítica han sido las personas mayores (HelpAge International y el Observatorio de Desplazamiento Interno 2011), especialmente, cuando se trata de mujeres. Cabe destacar que 9 de cada 10 hombres son víctimas fatales o se encuentran desaparecidos, por lo que sus cónyuges, compañeras permanentes o las propias madres han tenido que hacer frente solas a las consecuencias de este hecho victimizante. Dicha situación ha promovido la discriminación por género y por edad, lo que puede ser devastador en mujeres mayores (Gallego 2013).

Los conflictos armados exacerbaban las inequidades que ya existían previamente en diferentes formas y grados (especialmente las de género) (Gardam y Charlesworth 2000), pero poca investigación se ha realizado sobre el impacto en las mujeres mayores de este contexto de violencia: personas evacuadas, desplazadas, maltratadas, violadas, despojadas de sus pertenencias, sin red social, que deben reconstruir solas sus vidas en otros lugares. Se les ha ignorado e invisibilizado.

Cabe resaltar que, desde hace pocos años, los derechos de las personas mayores no tenían reconocimiento a través de una convención o tratado del sistema de Derechos Humanos de la ONU. Además, la población mayor en Colombia (aquella mayor de 55 años, si sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinan) ha envejecido más rápido que los demás países latinoamericanos. En su condición de víctima, esta población se destaca por presentar altos índices de analfabetismo y pobreza, falta de acceso a servicios de atención integral y, por lo tanto, exclusión social. Asimismo, uno de los hechos que también han afectado a las personas mayores es la desaparición forzada (Sahagún 2021).

El presente análisis se encuadra y contextualiza en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5, 10, 16, 17) y apela a los Derechos Humanos, al enfoque de género en el desarrollo y a la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores,¹ pues han sido las mujeres mayores uno de los grupos poblacionales más afectados en los conflictos armados. Por un lado, debido al hecho de ser mujeres, puesto que son las principales supervivientes de personas desaparecidas. Por otro, debido a que se ha venido incrementando el asesinato a líderes sociales en Colombia y México (Redacción Internacional 2019), especialmente, de lideresas (Carretero 2019). Por lo anterior, se puede afirmar que las mujeres mayores son un colectivo doblemente invisibilizado en el marco de los conflictos aquí mencionados.

En cuanto a la perspectiva internacional de los Derechos Humanos se conoce como víctima a toda persona que, de forma individual o colectiva, ha sufrido daños, –tanto a nivel físico, emocional, moral como económico– de manera que se hayan vulnerado sustancialmente sus derechos fundamentales “como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de normas internacionales o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario (...) incluidas las personas que se encuentran a su cargo” (Beristain 2012, p. 22). El caso de las mujeres mayores víctimas, en este sentido, es paradigmático tanto en México como en Colombia.

Se ha señalado que la desaparición forzada es una violación grave, continua y permanente de los Derechos Humanos. Entre estas violaciones se destacan, principalmente, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a la integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, el derecho al debido proceso, a un recurso efectivo y a las garantías judiciales, y el derecho a la vida. De esta forma, la desaparición forzada se configura como un crimen de lesa humanidad, por lo que se genera una responsabilidad estatal frente a entes internacionales (v.gr. Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la ONU y el Sistema Interamericano) (Sferrazza 2019, Vallejo *et al.* 2019). En este sentido, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece, en su artículo 24, que “cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto” (Asamblea General de las Naciones Unidas 2010, p. 2). Además, a nivel individual, produce daños en la salud mental que precisan de atención adecuada e individualizada al trauma.

En suma, el sector de la población que aquí se aborda –en su triple modalidad de invisibilidad: “víctimas”, “personas mayores” y “mujeres”– representa un desafío para el análisis en el contexto de la violencia en América Latina, particularmente, de Colombia y México.

Pese a todo esto, en estos procesos de lucha y organización social, las mujeres mayores han participado de manera activa en diversas regiones de América Latina, incluido México y Colombia. Solo basta recordar el papel fundamental que han tenido las Abuelas de la Plaza de Mayo en Argentina, el caso de las Madres de la Candelaria en Medellín, Colombia, y el Comité Eureka, fundado por doña Rosario Ibarra de Piedra en México, solo por mencionar algunos ejemplos. Todos estos movimientos sociales han sido encabezados por mujeres mayores de 60 años y con una amplísima trayectoria participativa. En este sentido, son las mujeres quienes –además de jefas de hogar,

¹ Aprobada en Colombia mediante Ley 2055 de 2020. En México aún no.

trabajadoras o profesionistas– se han convertido en buscadoras profesionales y experimentadas, en un contexto en el que, inclusive, han puesto en riesgo su propia vida.

4. Colombia: conflicto armado y actual proceso de paz

A pesar del actual proceso de paz en Colombia, este país continúa enfrentando las consecuencias de la guerra interna que se configuró durante más de sesenta años, producto de las luchas en contra de la desigualdad, disputas por el control de las tierras, cultivos de uso ilícito, narcotráfico, grupos armados al margen de la Ley y poder político (Médicos Sin Fronteras 2006, Benavides 2018, De Roux 2022).

Cabe subrayar que, a diferencia de los países vecinos, Colombia no ha tenido ninguna dictadura militar. Paradójicamente, sí ha tenido la democracia más violenta de América Latina (Gutiérrez-Sanín 2015, Pécaut 2015, Giraldo y Tobón 2021, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición –CEV– 2022b). “El conflicto armado tiene enorme responsabilidad en el rezago democrático y de participación y en el reforzamiento de las desigualdades sociales en Colombia” (Benavides 2018, p. 120).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló uno de los hitos más trágicos en materia de derechos y libertades: el genocidio político de la Unión Patriótica, un partido político de izquierda conformado por las FARC-EP y el Partido Comunista Colombiano en 1985, a partir de los Acuerdos de paz firmados en ese entonces. El propósito de este crimen fue impedir su participación democrática en la gobernabilidad del país, lo que Wills (2015) denominó una polarización social en el contexto de un marco institucional fragmentado, con pocas oportunidades de implementar políticas que canalicen el conflicto por canales democráticos, o una mentalidad de contrainsurgencia, que aborda militarmente las protestas sociales.

Según el Registro Único de Víctimas, a mayo de 2022, más de 9.2 millones de personas tiene la condición oficial de “víctima” (Red Nacional de Información 2022). Esta situación de violencia generada, sobre todo, en regiones rurales, periféricas o de importancia estratégica, provocó el desplazamiento forzado de miles de personas hacia las zonas urbanas. Este fenómeno generó un crecimiento desorbitado en las ciudades con diversos barrios de invasión y de personas sin vivienda, lo que conllevó a generar tensiones entre la población de refugiados y la población de acogida, lo que explica por qué parte de la población urbana de Colombia no toma conciencia de la magnitud de este fenómeno (Pécaut 2015).

En cuanto a la desaparición forzada, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (De Roux 2022) señaló que, a corte del año 2022, el número de personas desaparecidas en Colombia ya rebasa las 110 000 personas. “Colombia es probablemente el Estado de América Latina donde mayor número de actores han cometido desapariciones forzadas” (Manero 2012, p. 107), principalmente, paramilitares o autodefensas, esta última su denominación oficial (en un 62,3% de los casos denunciados con autores conocidos), guerrillas (24,3%) y agentes del Estado (5,8%) (Cronin-Furman y Krystalli 2021), aunque Pizarro (2015; citado en Benavides 2018) señaló una mayor responsabilidad en las desapariciones forzadas por parte de agentes estatales, más que de paramilitares y guerrilla.

La provisión de coerción y seguridad por parte de ejércitos privados fue un fenómeno que desde antes del año 1953 surgió “con las policías subnacionales asociadas a redes civiles radicalizadas, los decretos de Guillermo León Valencia y Carlos Lleras en los que faculta la figura de autodefensas hasta 1989, y su renovación como cooperativas de seguridad: las Convivir de 1994-1999” (Benavides 2018, p. 126).

Esta situación originó el fenómeno del paramilitarismo como respuesta al asedio guerrillero (Giraldo 2015; Torrijos 2015, citados en Benavides 2018) o quienes sustentan que este fenómeno “fue auspiciado directamente por el Estado, las élites dominantes e hizo parte de la estrategia norteamericana en la región” (Giraldo 2015; Vega 2015, citado en Benavides 2018, p. 126); en principio, con destino únicamente a la lucha contra el narcotráfico y, posteriormente, en la lucha contra las guerrillas. O la perspectiva de Gutiérrez-Sanín (2015) que combina ambas visiones. Por ende, los paramilitares “aunque en algunos periodos fueron ilegales –y cometieron actos ilegales–, al mismo tiempo, gozaron de un fuerte patrocinio del Ejército y del Estado” (Gutiérrez-Sanín 2022, p. 40).

Se trata, entonces, de “una guerra por controlar sociedades, gobernar indefinidamente comunidades periféricas para extraer recursos políticos y económicos a través de prácticas criminales” (Benavides 2018, p. 121), una guerra denominada contrainsurgente por Wills (2015) y Gutiérrez-Sanín (2015). Autores como Pécaut (2015) lo señalaron como un “terrorismo de Estado”, dado el gran número de crímenes perpetrados por agentes del Estado, militares, policías o funcionarios civiles, aunque este calificativo no puede abarcar todos los aspectos de las políticas gubernamentales, pues se sigue operando bajo procedimientos democráticos y no autoritarios.

La confrontación entre las fuerzas militares del Estado y los grupos armados ilegales han justificado su actuación por la necesidad de transmutar a nivel político, social y económico el país (Jaime 2003). No obstante, la desaparición forzada de personas ha sido atribuible al Estado siempre que sus agentes hayan actuado bajo la condición de ejercer funciones públicas (Manero 2012). Esta situación ha generado un reto para los garantes políticos y las comunidades aquejadas (Ibáñez y Velásquez 2008).

La desaparición forzada en Colombia comenzó a mediados de los setenta. Se utilizaba como un aparato de acosamiento político y para amedrentar a las comunidades. Inicialmente, los perpetradores eran, principalmente, miembros del Ejército y de la policía, aunque a mediados de los años 80, los paramilitares, en coordinación con los militares, ya se habían convertido, en algunas regiones, en los principales autores de este hecho victimizante. Respecto a las víctimas, estas eran, principalmente, miembros de partidos legales de izquierda, líderes sociales e insurgentes, aunque años más tarde se incluyeron personas que hacían parte de la llamada “limpieza social”: guerrilleros y colaboradores, vendedores y consumidores de droga, delincuentes, violadores, ladrones, atracadores hasta personas homosexuales o con un trastorno mental, lo que tenía incluso el agrado de los civiles (Gutiérrez-Sanín 2022).

A lo largo de la historia del país, el conflicto armado y la impunidad han ido de la mano puesto que, al tiempo que la guerra ha sido un obstáculo para la justicia, la inoperancia de esta última ha sido un aliciente para que la violencia perdure (Martín *et al.* 2022).

Treinta años más tarde, este fenómeno se ha configurado en un delito penal (prohibido por el artículo 12 de la Constitución Política del país, 1991, y la Ley 589 del año 2000). La

desaparición forzada ha sido tipificada en el Código Penal como la persona que someta a otra o aquel que actúe bajo la osadía o la aquiescencia de un funcionario público o particular y prive de la libertad, en cualquiera de sus tipologías, “seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la Ley” (Ley 599 de 2000, Art. 165).

Colombia ha ratificado los tratados internacionales referidos en la sección anterior, sin embargo, no ha cumplido con los compromisos derivados de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en cuanto a conformar indagaciones efectivas que permitan dar con la suerte o el paradero de las víctimas; facilitar un mecanismo judicial a los familiares para encontrar a sus desaparecidos; “atender integralmente a las víctimas y sus familias incluyendo atención psicosocial que les ayude a superar los impactos y daños causados por la desaparición de un ser querido” (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario 2012, p. 47).

Colombia ha conformado distintas disposiciones jurídicas y reglamentarias en torno al conflicto armado, entre las que se destacan tres hitos normativos: la Ley 975 de 2005² (o Ley de Justicia y Paz), la Ley 1448 de 2011³ (o Ley de Víctimas) y los Acuerdos de Paz en el año 2016.

Tras la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP (2016) en La Habana (Cuba), se negoció la instauración de un conjunto de medidas que garantizaran los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos; los cuatro principios para combatir la impunidad, tal y como lo señalan Giraldo y Tobón (2021). Esto incluye víctimas de las guerrillas, grupos paramilitares, agentes del Estado y otros grupos armados ilegales.

Según lo señalado en los acuerdos, la guerrilla FARC-EP desapareció, sus miembros se desmovilizaron y se creó un partido político y legal nombrado Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC (partido FARC, hoy Comunes), en el que sus desmovilizados se autodenominan reincorporados (Alto Comisionado para la Paz 2016). No obstante, cabe destacar que es imprescindible que el Gobierno Nacional garantice su seguridad para dar cumplimiento con la política de reincorporación económica, social y política firmada, pues los reincorporados manifiestan enfrentarse a sucesos estigmatizantes y discriminatorios que dificultan su adhesión a la sociedad civil, así como el bajo o inexistente apoyo por parte de las comunidades receptoras (Blanquicet *et al.* 2022).

A partir de los Acuerdos, se creó, además, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), un instrumento de justicia transicional temporal, integrado en la Constitución Política del país y sustentado en el Acto legislativo 01 de 2017, conformado para investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los crímenes de lesa humanidad ocurridos en Colombia durante el conflicto armado. El

² Reguló la desmovilización de los grupos paramilitares, condicionando los beneficios de los desmovilizados a su colaboración para el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

³ Reguló la reparación de las víctimas del conflicto y otorgó el carácter de patrimonio documental a los archivos públicos y privados relacionados con las violaciones de los Derechos Humanos.

SIVJRNR está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV, cuya misión es escuchar y comprender, sin juzgar), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, de carácter judicial) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el marco del conflicto (UBPD, de carácter extrajudicial y humanitaria), entre otras medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema tiene un enfoque territorial, diferencial y de género, que atañen a las peculiaridades de las víctimas (Acto legislativo 01 de 2017; JEP 2019). “Como nuevo escenario de Justicia Transicional, la JEP conocerá de los delitos perpetrados en el marco de la confrontación armada que se cometieron antes del 1 de diciembre de 2016” (Reyes 2019, p. 8).

Cabe destacar que solo desde principios de este siglo los procesos de paz realizados han ido acompañados de mecanismos de justicia transicional. No obstante, estas medidas se han puesto en marcha sin una transformación completa de la sociedad o de la estructura del Estado, es decir, sin haber alcanzado plenamente la paz, lo que ha dado lugar a la expresión “proceso transicional sin transición” (Uprimny 2006, p. 21). La precariedad del Estado, la debilidad de las regulaciones sociales y la fragmentación de las redes territoriales son factores que se han mantenido a lo largo del conflicto, lo que ha acentuado las desigualdades sociales y políticas (Pécaut 2015).

“Numerosos son ahora los índices de que los fenómenos de violencia podrían comenzar de nuevo” (Pécaut y Valencia 2019, p. 22), pues, desde la firma de los Acuerdos de paz, se ha incrementado notoriamente el asesinato a excombatientes que firmaron los acuerdos y a líderes sociales, siendo las mujeres el objetivo número uno (Carretero 2019). Los partidarios de los Acuerdos eran plenamente conscientes que se necesitarían años e inversiones significativas para implementar los cambios que garantizarían la paz, además, de la deuda social hacia toda la historia de una nación. La proliferación de los grupos armados, bajo la sospecha de que ahora operan en coordinación con los cárteles mexicanos, es una realidad que “mantiene la posibilidad de financiación con base en retenciones sobre las materias primas, el petróleo, las minas de oro, pero, sobre todo, una vez más, el narcotráfico” (Pécaut y Valencia 2019, p. 23).

Actualmente, hay tensiones que han surgido como resultado de un intenso conflicto político, lo que enfatiza el debilitamiento institucional. Asimismo, la proliferación social que ha estallado con la pandemia de la COVID-19 y la desmovilización de las FARC (Pécaut 2021). Esta situación ha generado la proliferación de los núcleos de violencia ante la incapacidad del Estado para hacer acto de presencia en gran parte del territorio, así como el aumento del negocio cocalero, que “permea en forma de cooptación del poder político local y corrupción institucional” (Ríos; citado en Gago 2021, p. 191).

Se espera que los gobernantes actuales (el primer gobierno de izquierda en la historia de Colombia) sean capaces de proyectar la idea de un futuro común, de diálogo, con el cumplimiento de los Acuerdos de paz firmados en La Habana (Pécaut 2021, CEV 2022b), pues hoy por hoy, siguen los cultivos de uso ilícito tras la desmovilización de las FARC (Benavides 2018), lo que desmonta la hipótesis de la perseverancia de la guerra a causa del narcotráfico, que sustentaba Gutiérrez-Sanín (2015).

Por lo expresado anteriormente, no es frecuente reparar los daños cometidos, puesto que el Estado acaba cometiendo funciones simplemente asistencialistas por varias causas: porque la reparación a víctimas es un fenómeno reciente; por la falta de voluntad política; por la escasez de recursos propios de los países en vías de desarrollo y por la baja capacidad de movilización política de las víctimas o potenciales beneficiarias; aunque es un eslabón hacia la reconciliación de la sociedad (Rettberg 2008, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– 2015).

Como señalan Álvarez *et al.* (2020), los estudios jurídicos “muestran lo completo y actualizado que ha sido el marco normativo para la reparación, pero también su complejidad para materializarla en cuanto a la infraestructura administrativa que exige y sus costos” (p. 7) y los estudios psicosociales “exponen la preocupación por lo deficiente que ha sido la atención a las víctimas, los vacíos en sus perspectivas de abordaje, el inapropiado manejo de los tiempos de atención y porque los procesos de participación de las víctimas han sido un simple acto formal” (p. 7).

Existe, entonces, una necesidad de seguir ahondando en esta temática para optimizar los fundamentos teóricos y metodológicos de las intervenciones, tanto jurídicas como psicosociales, así como otras cuestiones como la reparación económica y laboral de las víctimas (Álvarez *et al.* 2020), pues facilitar “atención psicosocial en un contexto de desprotección en el que existen necesidades básicas insatisfechas en la población que participa en el proceso de atención limita el cumplimiento integral del derecho a la rehabilitación” (CEV 2022b, p. 76). Además, “es fundamental un enfoque comunitario y de fortalecimiento de capacidades en el marco territorial” (CEV 2022b, p. 76).

La magnitud de la desaparición forzada “requiere la puesta en marcha de una política pública sostenida y de la asignación de recursos adecuados para su implementación” (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario 2012, p. 13), teniendo en cuenta también que, tal y como lo señalan Giraldo y Tobón (2021), la desaparición forzada sigue generando nuevos casos, además de un legado masivo de abusos a los derechos humanos perpetrados por agentes estatales y no estatales: ejecuciones extrajudiciales, crímenes contra la libertad y la integridad sexual, desplazamientos forzados, despojo de tierras, homicidios, masacres, torturas, secuestros, asesinatos y persecuciones a líderes sociales. El impacto de la desaparición forzada es una de las heridas que se mantiene abierta en los conflictos armados o dictaduras (CEV 2022b).

Se debe satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas del conflicto que, a través del Decreto 4803 de 2011, se reconoce. También, con la conformación del Centro de Memoria Histórica.⁴ Igualmente, a través de la Ley 1408 de 2010, que rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada, se establecen medidas para su localización y posterior identificación (Reyes 2019), pues es obligación del Estado colombiano hallar a las personas dadas por desaparición, según lo señalado por la Corte Interamericana. A pesar de que autores como Gutiérrez-Sanín (2022) aluden a que la mayoría de las víctimas de

⁴ Transformado a posteriori con la Ley 1448 de 2011 en el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), una entidad administrativa independiente que ha realizado más de ochenta informes sobre la memoria histórica del país durante el conflicto armado, compilando 330000 documentos de Derechos Humanos y cerca de 13000 testimonios.

desaparición fueron finalmente asesinadas, las víctimas tienen derecho a saber la verdad y a encontrarlos, vivos o muertos.

Es aquí donde el papel de la memoria colectiva cobra relevancia para configurar el presente y futuro del país, puesto que cualquier intento de lograr una sociedad más justa requiere una reconfiguración de sus valores fundacionales (Giraldo y Tobón 2021). De hecho, “gran parte de las investigaciones sobre experiencias de memoria de familiares desaparecidos en América Latina ha mostrado la relevancia del uso de las imágenes y los objetos como materialización del recuerdo” (Richard 2000, citado en Agudelo y Aranguren 2020, p. 3).

Numerosas son las regiones que, anteriormente, estuvieron sometidas al conflicto y que, ahora, prosperan gracias a los esfuerzos de reconciliación (Pécaut 2019). En palabras de la CEV: “Nos acostumbramos a vivir en ‘modo guerra’ aunque la inmensa mayoría de nosotros no tengamos fusiles” (De Roux 2022, p. 59).

5. México y la denominada “guerra contra el narcotráfico”

La de México es una “guerra” *sui generis*. No hay en ella bombardeos aéreos, ataques químicos, misiles o algún tipo de participación militar directa de países extranjeros, como ha ocurrido en otras naciones. No obstante, en 2016 fue considerado por el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos como el segundo conflicto más letal del mundo, con 23 000 personas asesinadas en ese año (Deutsche Welle 2017).

Desde el momento en el que, entonces, presidente derechista Felipe Calderón sacó al Ejército a las calles en diciembre de 2006, una espiral de violencia se desató en prácticamente todo el país. Como resultado de ello, muertes violentas, actos de tortura, desapariciones, desplazamiento forzado y violaciones sistemáticas a los derechos humanos devinieron en fenómenos cotidianos en la vida nacional (Rodríguez-Castañeda 2009, Ravelo 2012).

Durante los primeros 12 años de esta *guerra sui generis*, más de 75 000 militares y 40 000 policías salieron a las calles para “enfrentar” al crimen organizado, con la esperanza de recuperar el “control del país”. Sin embargo, el resultado fue justamente el contrario: se enrareció aún más el ambiente y terminó por resquebrajarse el tejido social en muchos estados de la república (Ravelo 2012).

La razón de este fracaso fue obvia: las autoridades encargadas de hacer la “limpieza” estaban parcialmente corrompidas y cooptadas por el crimen organizado. De manera que, con la connivencia de autoridades de distinto rango –incluido un secretario de Estado, ahora preso en Estados Unidos– el crimen organizado se transformó en una fuerza muy poderosa en términos económicos, políticos y sociales. De hecho, desde que se implantó la estrategia de combate al crimen organizado en 2006, las desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias fueron usadas como:

Tácticas de terror e intimidación, tanto por las organizaciones criminales como por el propio Estado (...). Fue un instrumento político desesperado por el que optó el Estado ante una crisis de legitimidad en que emergía el nuevo gobierno, pero además en un contexto grave de pérdida de soberanía frente a los poderes fácticos del crimen organizado. (Rivera 2021, p. 84)

Ravelo señala que la delincuencia organizada se consolidó debido a “la corrupción, la debilidad de las instituciones de seguridad y la falta de fortalecimiento y capacitación de las policías” (2012, p. 40). De hecho, durante el sexenio del derechista Felipe Calderón, el narcotráfico mantuvo bajo su dominio el 71% de los municipios del país (Redacción 2010).

Por si esto representara poco, en aquel entonces, el crimen organizado promovió y financió candidatos a alcaldes y diputados, y mantuvo secuestrada a buena parte de la estructura política del país (Buscaglia 2010, citado en Arcos 2018). En suma, los cárteles de la droga –más de 10 en todo el territorio nacional de acuerdo con los últimos informes– impusieron su dominio a sangre y fuego, en el sentido literal de la expresión (Rodríguez-Castañeda 2009, Ravelo 2012, EFE 2020). Igualmente, la falta de oportunidades, tanto en el plano educativo como laboral, propició la incorporación de un sector de ciudadanos mexicanos a actividades ilícitas (Insulza 2014).

En el contexto de las desapariciones forzadas, también se propició la estigmatización de muchas personas, caracterizándolas como ‘delincuentes’, cuando un porcentaje significativo de ellas en realidad eran inocentes y ajenas a las acciones del crimen organizado (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 2015). En consecuencia, uno de los principales objetivos de los familiares fue “recuperar la dignidad de las personas desaparecidas ante los discursos que las estigmatizaban” (Lucero 2019, p. 214), pues “una de las formas más comunes de desaparición en las que incurren las corporaciones policíacas es el arraigo ilegal de personas que presuntamente están relacionadas con el crimen” (Robledo 2016, p. 103). En su tarea de tratar de hacer una ‘limpieza social’, las autoridades sustraían a todo ciudadano sospechoso por usar, simplemente, un arete o tener un tatuaje (un fenómeno que en México se conoce, coloquialmente, como *levantones*).

A la fecha, la cifra de homicidios en México sigue creciendo, a pesar de que se inició un cambio en la política de seguridad por parte de un nuevo gobierno de izquierda que llegó al poder en diciembre de 2018, el cual centró desde un inicio su atención en los sectores sociales históricamente más desprotegidos del país: niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores. Bajo la óptica de este nuevo gobierno de corte progresista y liberal, combatir las principales causas de la violencia –a saber, la marginación y la pobreza extremas– representaba encarar la parte estructural de un problema social muy añejo (López-Obrador 2020, 2021). El presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), ha insistido que no se puede *combatir a la violencia con más violencia* sino, por el contrario, deben encaminarse los esfuerzos gubernamentales hacia la implementación de programas sociales en todo el país, a través de becas múltiples, apoyos a jóvenes, suministro de insumos a campesinos, pensión universal a personas mayores, entre otros (López-Obrador 2020, 2021).

Pese a estas medidas de carácter social, la espiral de violencia no ha disminuido sustancialmente en los últimos tres años, aunque sí se percibe una ligera estabilización con respecto a sexenios anteriores de acuerdo con el criterio de variación. En palabras de la secretaria de Seguridad, Rosa Icela Rodríguez, en el sexenio de “Carlos Salinas se tuvo un aumento (en los homicidios) de 9,2%; en el sexenio de Zedillo (una reducción) de -31%; también (hubo) un aumento en el sexenio de Fox de 1,6%; con Felipe Calderón (aumentó) 192,8% y con Peña Nieto 59%” (Icela Rodríguez 2022, párrafo 13). En la

administración de Andrés Manuel López Obrador –señaló la secretaria– se tiene un decremento en la variación de homicidios de -10.6%, lo que podría traducirse en una ligera estabilización en el número de muertes violentas. Aun así, las cifras de homicidios siguen siendo muy altas en comparación con otros países, ya que durante los primeros cuatro años del actual gobierno se han registrado más de 126 000 muertes violentas (Olivares y Urrutia 2022).

Con respecto a las desapariciones, en poco más de 50 años, es decir, de 1964 a 2021, se contabilizaron 95 121⁵ (Comité CED 2022) y, de acuerdo con el Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, a partir de 2006 se produjo un incremento superior a un 98% en las desapariciones con respecto a años precedentes. En el Informe de la ONU se señala que lo anterior, en su conjunto, evidenció una clara relación entre el crecimiento de las desapariciones y el inicio de la denominada “guerra contra el narcotráfico” de Felipe Calderón quien, desde el principio de su gestión, implementó una política caracterizada por el despliegue de las fuerzas armadas –sin un marco legal específico– para cumplir funciones de seguridad pública, lo que repercutió en graves violaciones a los derechos humanos de la ciudadanía.

Del total de personas desaparecidas, solo entre el 2% y el 6% de los casos han sido juzgados, de manera que solo se emitieron 36 sentencias en el ámbito nacional, lo que demuestra un evidente retraso en los procesos de justicia de las víctimas (Comité CED 2022). En otros términos, durante este lapso imperó una completa impunidad.

Por otra parte, no se conoce claramente el perfil de las víctimas, aunque la marginación –concebida como “la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, (...) privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 2015, p. 21)– es un factor que ha caracterizado a muchas de las víctimas.

Con respecto a las desapariciones forzadas en el contexto de la “guerra contra el narcotráfico”, las cifras tampoco han disminuido de manera sustancial. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, RNPDNO (2022), del inicio de la *guerra* (diciembre de 2006) a abril de 2022, se contabilizaron más de 82 906 desaparecidos, de los cuales 75% fueron hombres y 24% mujeres (el porcentaje faltante está registrado como “indeterminado”). De ellos, 3 186 eran adultos que tenían una edad de 60 años o más al momento de su desaparición, lo que representó únicamente el 4,5% del total de desaparecidos en México. De este último grupo etario de personas mayores, el 15% son mujeres y el resto hombres.

Por otra parte –y abordando a esta población de personas mayores en su condición de *víctimas indirectas* de violencia– hasta el momento, se desconocen las cifras exactas sobre el número de personas mayores que podrían tener un familiar cercano desaparecido. No obstante, podemos hacer ciertas inferencias para aproximarnos a su magnitud. Por ejemplo, se sabe que en el 31% de los hogares censales⁶ mexicanos habita por lo menos una persona mayor de 60 años o más. Es decir, de acuerdo con el Consejo Nacional de

⁵ Esta cifra rebasó las 100 000 desapariciones a finales de mayo de 2022.

⁶ Al “hogar censal”, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México lo define como una unidad conformada por uno o más individuos, con lazos o no de parentesco, que residen de forma habitual en el mismo domicilio particular.

Población, en uno de cada tres hogares mexicanos vive una persona mayor (Consejo Nacional de Población –CONAPO– 2021). Por tanto, una tercera parte de las 82 000 personas desaparecidas –en su condición de habitantes de un *hogar censal*–, podría tener como pariente cercano a una persona mayor con quien cohabitaron en la misma casa. En este sentido, se estaría estimando poco más de 27 000 personas mayores que tendrían algún vínculo cercano con un familiar desaparecido –ya sea un hijo, un nieto, un sobrino...– y que, como consecuencia de este acto victimizante, podrían haberse visto afectadas en muchos ámbitos de su vida social y familiar.

No obstante, si se toma en consideración la realidad de que en algunos hogares mexicanos el número de desaparecidos no es uno, sino dos o más individuos –aunque sean casos excepcionales–, se estaría estimando, en términos moderados, alrededor de 30 000 personas mayores afectadas en el país por tener un familiar cercano desaparecido, es decir, en su condición de *víctima indirecta*.

Ante el número abrumador de personas desaparecidas, colectivos de familiares iniciaron la búsqueda de sus seres queridos por cuenta personal y, asumiendo riesgos, encontraron fosas con personas no identificadas. No obstante, estos colectivos, conformados por civiles, tuvieron que solicitar protección estatal durante el desarrollo de sus actividades (Brigada de Búsqueda de Desaparecidos, comunicación personal, 15 de julio de 2016).

Dichos colectivos están constituidos, mayoritariamente, por mujeres que han caminado a través de la adversidad (Salazar y Castro 2020), acompañándose unas a otras en procesos de resiliencia solidaria (muchas de ellas mayores de 60 años). Por ello, en México, como quizás en el resto de América Latina, se afirma que los procesos de búsqueda y acompañamiento han tenido un rostro de mujer y un tono de cabello emblanquecido. Más aún, se sabe que los movimientos de rastreo y búsqueda de personas desaparecidas en México han sido encabezados, principalmente, por mujeres con una participación superior al 90% en comparación con la de los hombres. A este hecho se le comienza a identificar como la *feminización de la búsqueda* (Palacios y Maroño 2021).

Como resultado de este conjunto de hechos, en México se han promulgado marcos normativos, institucionales y jurisprudenciales, que instauraron herramientas legales para la protección de víctimas. Destacan entre este conglomerado de leyes, normas y acuerdos, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017); la Ley General de Víctimas (2013) y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Asimismo, se instaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se crearon comisiones locales de búsqueda y de las Fiscalías Especializadas en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas; también se adoptaron el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHBPD) (2020), y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PANNA) (2021).

Pese a los avances que representa este marco legal, en términos operativos han sido insuficientes para dar respuesta cabal a las necesidades globales de las personas desaparecidas y las de sus propios familiares, por lo que es necesario –como lo señala

Díaz-Tendero (2019)– la *justiciabilidad*, es decir, el cumplimiento de los derechos, y que se protejan de manera efectiva.

Siguiendo el análisis de Díaz-Tendero –y contextualizándolo en el fenómeno de las desapariciones forzadas– podemos coincidir en que se debe “aquilatar los avances que ha habido tanto en la normatividad como en la jurisprudencia en materia de Derechos Humanos de las personas mayores” pero, sobre todo, hay que “señalar la imperiosa necesidad de hacer justiciables todos los derechos de las personas mayores, en una lucha constante encaminada a obtener logros progresivos” (Díaz-Tendero 2019, p. 4).

La Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos ha hecho constantes llamados para exigir la puesta en práctica de las leyes y del sistema de búsqueda de personas desaparecidas, dado que los avances hasta la fecha han sido mínimos e insuficientes; incluso la desaparición forzada es un delito que se sigue perpetrando, particularmente, por los altos niveles de impunidad que hay en México (ONU-DH México 2019).

En términos globales, los niveles de impunidad se ubican en un 98%, es decir, solo 2 de cada 100 delitos se sancionan en todo el país. El narcotráfico está inmerso, tanto en las instituciones que procuran justicia como en las que la administran, de manera que si no se llevan a cabo investigaciones resulta prácticamente imposible delimitar responsabilidades (Ravelo 2012, Benítez-Manaut 2015, Arjona 2017). Por ejemplo, en los casos de feminicidio, México registró un promedio de siete homicidios por día contra mujeres, lo que ha ubicado al país por encima de la tasa mundial (ONU-Mujeres 2017; Villa 2018, citados en Flores-Morales *et al.* 2018). Los juicios y las sentencias sobre este tipo de violencia de género en México han sido mínimos frente a la magnitud del problema, lo que fortaleció y agravó la impunidad (Flores-Morales *et al.* 2018). Dicho escenario no solo ha ido en aumento, sino que se estancó en una maraña burocrática, particularmente, porque las autoridades mexicanas demoraron treinta años en tipificar el feminicidio como delito. “La falta de voluntad política para enfrentar la violencia contra las mujeres, y la negligencia de las autoridades para implementar y llevar a cabo juicios justos, se están materializando en altos niveles de impunidad” (Flores-Morales *et al.* 2018, p. 24).

En el caso particular de los derechos humanos vulnerados de las mujeres mayores mexicanas –incluida, desde luego, la desaparición forzada– el escenario global es igualmente incierto (tal y como se ha descrito, en su conjunto, a lo largo de las secciones anteriores). Por lo tanto, un marco legal por muy profesional y ambicioso que sea, resultará insuficiente sin un conjunto de resultados prácticos que lo avalen en la realidad cotidiana, pues la democracia en México está afectada por la guerra contra el narcotráfico, por la impunidad, la corrupción y la violación de derechos humanos (Benítez-Manaut 2015).

6. Conclusiones

La desaparición de personas mayores es un fenómeno que ha sido ignorado a lo largo de la historia reciente de América Latina. Algunos colectivos de familiares de desaparecidos en México, por ejemplo, lo han llamado el *tema fantasmal de las desapariciones*, debido a la poca o nula atención que han obtenido de académicos, organizaciones internacionales y gobiernos de distintos niveles.

Aunque, ciertamente, la cantidad de personas mayores desaparecidas es mínima frente a las cifras globales en ambos países, esta ha aumentado considerablemente con el transcurrir de los años, por lo que resulta imprescindible proponer y generar estudios sobre las afectaciones psicosociales y, adicionalmente, sobre los derechos fundamentales vulnerados de las personas mayores en el contexto de las desapariciones forzadas.

En este artículo se han sugerido, para análisis posteriores, dos líneas de reflexión que se consideran fundamentales: por un lado, el eje analítico sobre las personas mayores que han desaparecido en el contexto de la guerra contra las drogas y, en cuyos casos, se quebrantaron los derechos más elementales de cada uno de ellos –como el derecho a la vida y a la libertad, configurando en su conjunto un crimen de lesa humanidad (desde esta perspectiva, la línea de análisis se direcciona hacia lo que se identifica en las leyes, tanto colombianas como mexicanas, como “víctimas directas” de violencia).

Y, desde la otra perspectiva, el análisis podría centrarse en las personas mayores que tienen un familiar desaparecido y cuyos derechos fundamentales también fueron vulnerados –ya sea por acción u omisión de las autoridades competentes. En este sentido, el ejercicio analítico que aquí se propone, tendría que enfocarse también en la condición de “víctima indirecta” de este grupo de personas mayores, cuyos derechos fundamentales han sido terriblemente violentados. Ambas perspectivas –ya sean víctimas directas o indirectas– exigirían, sin duda alguna, un análisis cuantitativo y cualitativamente profundo en el contexto de la defensa de los derechos fundamentales de las personas mayores.

No obstante, junto a estos criterios etarios habría que incluir también una distinción de género en cada uno de los análisis. Y es que, en efecto, el caso particular de las mujeres mayores ha cobrado una enorme relevancia en las últimas décadas, puesto que –como se mencionó líneas arriba– un sector muy significativo de ellas se ha organizado sistemáticamente en la búsqueda de sus seres queridos.

Por lo anterior, resulta imprescindible ampliar los análisis sobre los derechos fundamentales de las mujeres mayores en el contexto de la desaparición forzada, particularmente, en dos casos emblemáticos de América Latina: Colombia y México, dos regiones ubicadas bajo el paraguas del narcotráfico, la impunidad, la corrupción y la violación de derechos humanos. Esto teniendo en cuenta que los derechos han sido adquiridos gracias a las disposiciones internacionales conformadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que ha trasladado al Estado las obligaciones internacionales que aseguran su responsabilidad en caso de incumplimiento.

La firma de los Acuerdos de paz en Colombia supone haber reconocido los derechos de las víctimas que tiene el país, además, de la presencia de actores estatales, principalmente, en aquellos territorios que fueron abandonados y sometidos por la ausencia del Estado y por las mismas secuelas del conflicto. La falta de empleo, oportunidades y la exclusión social han sido claves en la violación de los derechos básicos de los ciudadanos. No obstante, Colombia no ha cumplido con los deberes declarados por la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, lo que supone una falta de garantías a favor de las víctimas, que permita dar con el paradero de las personas desaparecidas y devolverlas, por lo que la impunidad que les rodea sigue siendo demoledora. Es fundamental, en consecuencia,

evaluar el mecanismo de búsqueda urgente y su eficacia, así como la ejecución del Plan Nacional de Búsqueda.

En el caso particular de México, tanto en la Ley General de Víctimas [LGV] (2013), como en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas [LGMDFP] (2017), se aluden en distintos apartados a las personas mayores. En la LGV, por ejemplo, se pone énfasis en los *enfoques diferenciados y especializados* para los grupos de “mayor riesgo de violación de sus derechos” –entre los que se ubican las personas mayores–, así como el ofrecimiento de “garantías especiales y medidas de protección” para este sector. Por su parte, en la Ley General en Materia de Desaparición (2017) se menciona a este grupo de víctimas en el capítulo octavo relativo al proceso de búsquedas y exhumaciones, enfatizando las “estrategias específicas a seguir” para la búsqueda de “personas mayores”.

A pesar de que en México y en Colombia se han protegido jurídicamente los derechos humanos de las personas mayores –y en particular en el contexto de los diversos hechos victimizantes que experimentan– las leyes en abstracto siempre resultarán insuficientes si no tienen una repercusión pragmática.

Se concluye que, para proteger los derechos fundamentales de las personas mayores, no basta únicamente con hacer referencia a tratados internacionales y nacionales en la materia. Es necesario, sobre todo, el cumplimiento y la protección de los derechos fundamentales, es decir, la *justiciabilidad*. Es precisamente aquí donde se ubica el desafío en la defensa y el cumplimiento de los derechos de las personas mayores (particularmente, mujeres) en el contexto de la desaparición forzada en México y Colombia. Tal es el reto que nos espera en el marco de las desapariciones forzadas de dos naciones latinoamericanas, cuyas políticas públicas de atención a víctimas han quedado muy rezagadas.

Es imprescindible, entonces, realizar los ajustes necesarios en materia de política pública y normativas que garanticen la búsqueda de las personas desaparecidas. Asimismo, fortalecer los programas de atención psicosocial para atender, desde un enfoque colectivo y territorial, las particularidades del trauma social individual y colectivo dejado por la violencia. Por último, poner en marcha una política de memoria y verdad para la construcción de paz, diálogo y no repetición.

Referencias

Agudelo-Hernández, J.A., y Aranguren-Romero, J.P., 2020. Habitar la desaparición:

Memorias sonoras de familiares de personas desaparecidas en Colombia.

Psicoperspectivas [en línea], 19(3). Disponible en:

<https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol19-issue3-fulltext-2041>

Albaladejo Escribano, I., 2009. *La desaparición forzada de personas en Colombia. Guía de normas, mecanismos y procedimientos* [en línea]. Agencia para el Desarrollo

Internacional (USAID) y Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Disponible en:

<https://www.hchr.org.co/publicaciones/la-desaparicion-forzada-de-personas-en-colombia-guia-de-normas-mecanismos-y-procedimientos/>

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Delegación para México y América Central del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), eds., 2022. *Manual sobre desplazamiento interno* [en línea]. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/62ba36244.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2014. *Mundo en Guerra. Desplazamiento forzado. Tendencias globales 2014* [en línea]. Ginebra: ACNUR. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2017. 5 *conflictos de los últimos tiempos* [en línea]. Madrid: ACNUR España. Disponible en: <https://eacnur.org/es/guia-5-conflictos-de-los-ultimos-tiempos>
- Alto Comisionado para la Paz, 2016. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* [en línea]. La Habana, 12 de noviembre. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Álvarez-Múnera, J., et al., 2020. Violencia y Reparación: Experiencias de mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 15(2), 531-562. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/347736991_VIOLENCIA_Y_REPARACION_EXPERIENCIAS_DE_MUJERES_VICTIMAS_DEL_CONFLICTO_ARMADO_COLOMBIANO_VIOLENCE_AND_REPARATION_EXPERIENCES_OF_WOMEN_VICTIMS_OF_THE_COLOMBIAN_ARMED_CONFLICT Antonio Janez-Dominguez
- Arcos, V.M., 2018. La implementación del proceso penal acusatorio en Guerrero, México. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas* [en línea], 7(13). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.23913/ricsh.v7i13.142>
- Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación del PNUD, 2010. *Los Montes de María: Análisis de la conflictividad* [en línea]. Junio. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20conflictividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf
- Arjona, A., 2017. Rebelocracy: A theory of social order in civil war. *Kellogg Institute for International Studies* [en línea], 422. Disponible en: https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/working_papers/422_0.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010. *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* [en línea]. 23 de diciembre. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

- Benavides, J., 2018. Los nombres de nuestra guerra. Balance del informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas en Colombia. *Análisis Político* [en línea], 31(93), 115-132. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75620>
- Benítez-Manaut, R., 2015. Democracia, violencia y narcotráfico. Desafíos 2015. *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales* [en línea], 2, 127-146. Disponible en: <https://doi.org/10.17951/al.2015.2.127>
- Beristain, C., 2012. *Acompañar los procesos con las víctimas. Fondo de justicia transicional* [en línea]. Nueva York: PNUD. Disponible en: http://www.fcomci.com/sites/default/files/acompanar_procesos_victimas.pdf
- Blanquicet, E.E., et al., 2022. Narrativas de Reincorporados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, en el marco de la Política Pública de Reincorporación Social y Económica: Estudio de casos. En: L. Meza, ed., *Construcción de paz, reconciliación y derechos humanos: Estudios científicos interdisciplinarios* [en línea]. Sucre: CECAR, pp. 119-146. Disponible en: <https://doi.org/10.21892/9786287515154.5>
- Carretero, N., 2019. Las olvidadas de la paz. *El País* [en línea], 25 de junio. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/06/20/actualidad/1561042492_610542.html?autoplay=1&fbclid=IwAR2ag-6jYjOyFkCzji24mBhsIstt3iSiy3gr9hV5mmBn7gqFE9XXnHqetRO
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2014. *Desaparición forzada Tomo I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia* [en línea]. Imprenta Nacional. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/desaparicionForzada/libros-tomo1.html>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015. Personas desaparecidas en México. *Revista de Derechos Humanos* [en línea], 13(9), 1-68. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/09/dfensor_09_2015.pdf
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), 2022. *HAY FUTURO si hay verdad. Informe final. Hallazgos y recomendaciones* [en línea]. Bogotá: CEV. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>
- Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas (Comité CED), 2022. *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención* [en línea]. 12 de abril. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contr-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016. *No los olvidamos. Necesidades de los familiares de las personas desaparecidas en Colombia* [en línea]. 10 de marzo. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/no-los-olvidamos-necesidades-de-los-familiares-de-las-personas-desaparecidas-en-colombia>
- Consejo de Derechos Humanos, 2018. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/39/46)* [en línea]. 30 de julio.

Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/236/84/PDF/G1823684.pdf?OpenElement>

Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2021. *Día internacional de las personas de edad* [en línea]. 1 de octubre. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es>

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [en línea]. Belém do Pará, 9 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Convención de Belém do Pará. Organización de Estados Americanos (OEA), 9 de junio de 1994.

Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [en línea]. 15 de junio de 2015. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Cronin-Furman, K., y Krystalli, R., 2021. The things they carry: Victims' documentation of forced disappearance in Colombia and Sri Lanka. *European Journal of International Relations* [en línea], 27(1), 79-101. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1354066120946479>

De Roux Rengifo, F., dir., 2022. *Convocatoria a la PAZ GRANDE: Declaración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe final* [en línea]. Bogotá: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/convocatoria-la-paz-grande>

Deutsche Welle, 2017. Estudio: México es el segundo país más violento del mundo. *Deutsche Welle* [en línea], 9 de mayo. Disponible en: <https://www.dw.com/es/estudio-m%C3%A9xico-es-el-segundo-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-violento-del-mundo/a-38770281>

Díaz-Tendero, A., 2019. *Derechos humanos de las personas mayores* [en línea]. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/adultos.pdf>

EFE, 2020. Del Cártel de Sinaloa a la Unión Tepito: los 10 grupos del narco en México. *Forbes México* [en línea], 11 de agosto. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-10-carteles-narcotrafico-drogas-mexico/>

Faundéz, X., et al., 2018. La desaparición forzada de personas a cuarenta años del Golpe de Estado en Chile: un acercamiento a la dimensión familiar. *Revista Colombiana de Psicología* [en línea], 27(1), 85-103. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/rcp.v27n1.63908>

Flores-Morales, R., Reidl, L.M., y Adame, A.K., 2018. Madres de víctimas de feminicidio: Testimonios y percepciones sobre la búsqueda y exigencia de justicia en México. En: M. Sahagún y J. Arias, eds., *Violencia de género desde un abordaje*

- interdisciplinar* [en línea]. Universidad Sergio Arboleda, 275-297. Disponible en: <https://doi.org/10.21892/9789585511453>
- Gago, E., 2021. Ríos, Jerónimo (2021): Historia de la violencia en Colombia. 1946-2020. Una mirada territorial. Sílex Ediciones. *Methaodos. Revista de ciencias sociales* [en línea], 9(1), 191-192. Disponible en: <https://doi.org/10.17502/mrcs.v9i1.465>
- Gallego Zapata, M., ed., 2013. *La verdad de las mujeres: Víctimas del conflicto armado en Colombia. Tomo I* [en línea]. Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas. Disponible en: <https://www.verdadabierta.com/documentos/victimas...mujeres/358-tomo-1>
- Gardam, J., y Charlesworth, H., 2000. Protection of women in armed conflict. *Human Rights Quarterly* [en línea], 22(1), 148-166. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/4489270>
- Gates, S., et al., 2015. *The consequences of internal armed conflict for development (part 1)* [en línea]. SIPRI y Economists for Peace and Security (EPS). 30 de marzo. Solna: SIPRI. Disponible en: <https://www.sipri.org/commentary/blog/2015/consequences-internal-armed-conflict-development-part-1>
- Giraldo, M.L., y Tobón, D.J., 2021. Personal archives and transitional justice in Colombia: The Fonds of Fabiola Lalinde and Mario Agudelo. *The International Journal of Human Rights* [en línea], 25(3), 529-549. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1811691>
- Gutiérrez-Sanín, F., 2015. ¿Una historia simple? *En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, ed., Contribución al entendimiento del conflicto armado colombiano.* Desde Abajo.
- Gutiérrez-Sanín, F., 2022. Paramilitary Territorial Control and Patterns of Violence Against Civilians in Colombia: Disappearances in a Stable Paramilitary Fiefdom. *Partecipazione e conflitto* [en línea], 15(1), 37-54. Disponible en: <https://doi.org/10.1285/i20356609v15i1p37>
- HelpAge International y el Observatorio de Desplazamiento Interno, 2011. *La generación desatendida: El impacto del desplazamiento en la gente mayor* [en línea]. 9 de agosto. Disponible en: <https://www.helpage.es/informe-el-impacto-del-desplazamiento-en-personas-mayores/>
- Human Rights Watch, 2022. *Informe mundial 2022* [en línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380709>
- Ibáñez, A., y Velásquez, A., 2008. El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas. *CEPAL* [en línea], 12, 140-143. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/6151>
- Icela Rodríguez, R., 2022. *Palabras de la secretaria: Informe mensual de seguridad presentado en la Conferencia Matutina* [en línea]. 20 de septiembre. Ciudad de México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sspc/prensa/palabras-de-la-secretaria-informe-mensual-de-seguridad-presentado-en-la-conferencia-matutina-314872>

- Insulza, J.M., 2014. *El problema de las drogas en las Américas. Reflexiones sobre el desarrollo en América Latina y el Caribe* [en línea]. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsDevelopment_ESP.pdf
- Inzunza, A., Pardo, J.L., y Ferri, P., 2015. *Narco-América: de Los Andes a Manhattan, 55 mil kilómetros tras el rastro de la cocaína*. Barcelona: Tusquets.
- Jaime, M., 2003. El conflicto armado en Colombia. *Revista de Derecho* [en línea], 19, 119-125. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85101907.pdf>
- Juárez, F., y Guerra, A., 2011. Características socioeconómicas y salud en personas pobres y desplazadas. *Psicología: Teoría e investigación* [en línea], 27(4), 511-519. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0102-37722011000400016>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2019. *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)* [en línea]. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas/justicia-transicional/marco-juridico-para-paz>
- Le Clercq, J.A., y Rodríguez, G., 2020. *Índice Global de Impunidad 2020. Escalas de impunidad en el mundo* [en línea]. San Andrés Cholula: Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>
- López-Obrador, A.M., 2020. *Para enfrentar los problemas de inseguridad y de violencia, lo mejor es atender las causas* [en línea]. Conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador. 18 de diciembre. Gobierno de México. Disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2020/12/18/para-enfrentar-los-problemas-de-inseguridad-y-de-violencia-lo-mejor-es-atender-las-causas-conferencia-de-prensa-matutina-viernes-18-de-diciembre-2020/>
- López-Obrador, A.M., 2021. *Discurso del presidente Andrés Manuel López Obrador a 3 años de gobierno 2018-2021* [en línea]. 1 de diciembre. Gobierno de México. Disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2021/12/01/discurso-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-a-3-anos-de-gobierno-2018-2021/>
- Lucero, M.J., 2019. Dimensión emocional y política de las desapariciones en contextos de violencia. *Cuicuilco, Revista de Ciencias Antropológicas* [en línea], 74, 211-216. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/crca/v26n74/2448-8488-crca-26-74-211.pdf>
- Manero, A., 2012. Colombia y la responsabilidad internacional por desapariciones forzadas. *Anuario español de derecho internacional* [en línea], vol. 28, 105-141. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10171/34889>
- Martín, C., et al., 2022. Forced disappearances and missing people in Colombia, South America. *Forensic Science International: Reports* [en línea], vol. 6, 100287. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.fsir.2022.100287>
-

-
- Médicos Sin Fronteras, 2006. *Vivir con Miedo. El ciclo de la violencia en Colombia* [en línea]. Noticia. 27 de abril. Disponible en: <https://www.msf.es/actualidad/colombia-vivir-miedo-ciclo-la-violencia>
- Meertens, D., 2012. *Forced displacement and gender justice in Colombia: Between disproportional effects of violence and historical injustice* [en línea]. Julio. ICTJ/Brookings. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Brookings-Displacement-Gender-Colombia-CaseStudy-2012-English.pdf>
- Movimiento por nuestros desaparecidos en México, 2021. *La crisis forense en México: Más de 52,000 personas fallecidas sin identificar* [en línea]. Informe. Disponible en: <https://movndmx.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-La-Crisis-Forense-en-Me%CC%81xico.pdf>
- Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, 2012. *Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia. Mesa de trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos* [en línea]. Mayo. Bogotá. Disponible en: http://www.psicosocial.net/historico/images/colombia_documentos_tematicos_6_final_mayo_31.pdf
- Olivares, E., y Urrutia, A., 2022. El pasado agosto fue el más bajo en homicidios, en cinco años. *La Jornada* [en línea], 21 de septiembre. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/09/21/politica/005n1pol>
- Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2019. *La ONU pide a México aplicar la Ley en Materia de Desapariciones Forzadas* [en línea]. Noticias ONU. 16 de enero. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/01/1449532>
- Palacios, A., y Maroño, R., 2021. *La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda* [en línea]. 3 de marzo. Heinrich-Böll-Stiftung. Disponible en: <https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda>
- Pécaut, D., 2015. Una lucha armada al servicio del statu quo social y político. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, ed., *Contribución al entendimiento del conflicto armado colombiano* [en línea]. Desde Abajo, 599-651. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/PecautDaniel.pdf>
- Pécaut, D., 2021. Entre la polarización política y protesta social. *Análisis político* [en línea], 34(102), 175-189. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n102.99940>
- Pécaut, D., y Valencia, A., 2019. *Modernización y enfrentamientos armados en la Colombia del siglo XX* [en línea]. 1ª ed. Cali: Universidad del Valle. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv14jx75s>
- Pelayo, C.M., 2012. *La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Fascículo 11)* [en línea]. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Ciudad de México: Comisión
-

Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf>

Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PANNA), 2021.

Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes. *DOF* [en línea], n° 13, 15 de julio de 2021. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653978/2021-07-15_PANNA_version_DOF.pdf

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHBPD), 2020. Acuerdo SNBP/002/2020. *DOF* [en línea], 6 de octubre de 2020.

Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020

Ravelo, R., 2011. *El narco en México*. Barcelona: Grijalbo.

Ravelo, R., 2012. *Narcomex: Historia e historias de una guerra*. Debate.

Red Nacional de Información, 2022. *Víctimas registradas históricamente* [en línea]. Fecha de corte: 4 de mayo. Registro Único de Víctimas. Bogotá. Disponible en:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Redacción Internacional, 2019. Colombia, México y Brasil encabezan lista mundial de líderes sociales asesinados. *El Espectador* [en línea], 6 de marzo. Disponible en:

<https://www.elespectador.com/mundo/america/colombia-mexico-y-brasil-encabezan-lista-mundial-de-lideres-sociales-asesinados-article-843482/>

Redacción, 2015. Bajo control del narco 71% el territorio nacional: Senado. *Proceso* [en línea], 31 de agosto. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/103201/bajo-control-del-narco-71-del-territorio-nacional-senado>

Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), 2022.

Estadística del RNPNDNO por filtros [en línea]. Fecha de corte: 23 de abril.

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

Resolución 27 de 2003 [Defensoría del Pueblo]. Sobre la problemática de la desaparición forzada en Colombia. 12 de mayo de 2003.

Resolución 47/133 de 1992 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Por la cual se aprueba la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas [en línea]. 18 de diciembre de 1992. Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428>

Resolución 61/177 de 2006 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Por la cual se aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas [en línea]. 20 de diciembre de 2006. Disponible en:

http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/Normatividad/convencion_internacional.pdf

- Rettberg, A., ed., 2008. *Reparación en Colombia. ¿Qué quieren las víctimas?* [en línea]. Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ). Disponible en: <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/353>
- Reyes, F.L., 2019. Ni verdad ni justicia en la masacre del Alto Naya, Colombia. *Athenea digital* [en línea], 19(3), e2451-e2451. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/Athenea/article/view/364146/458409>
- Rivera, L., 2021. De los daños colaterales a las desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias: la importancia de historiar la violencia estatal en la estrategia de combate al crimen organizado (2006-2016). *Nóesis: Revista de ciencias sociales* [en línea], 30(60), 191–225. Disponible en: <https://doi.org/10.20983/noesis.2021.2.10>
- Robledo, C., 2016. Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México. *Íconos: Revista de ciencias sociales* [en línea], vol. 55, 93-114. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1854>
- Rodríguez-Castañeda, R., 2009. *El México narco: La geografía del narcotráfico, región por región, estado por estado, ciudad por ciudad*. Madrid: Planeta.
- Sahagún-Navarro, M., 2021. *Mujeres mayores de sesenta años con familiares víctimas de desaparición forzada o cometida por particulares en Colombia y México: estrategias de afrontamiento, espiritualidad y depresión* [en línea]. Tesis de doctorado. Facultad de Psicología y Logopedia, Universidad de Valencia. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/81479>
- Salazar, K., y Castro, R., 2020. Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México. *OBETS: Revista de ciencias sociales* [en línea], 15(2), 711-746. Disponible en: <https://revistaobets.ua.es/article/view/2020-v15-n2-mujeres-que-caminan-a-traves-de-la-adversidad-la-pos>
- Sferrazza, P., 2019. La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Revista Ius et Praxis* [en línea], 25(1), 131-194. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100131>
- Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015. *Manual criterios de valoración* [en línea]. 8 de septiembre. Gobierno de Colombia. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/31manualcriteriosdevaloracionv1.pdf>
- Uprimny, R., 2006. Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En: R. Uprimny et al., eds., *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* [en línea]. 1ª ed. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 17–44. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>
- Vallejo, D.A., Chala, F., y Palacios, Y., 2019. Diagnóstico de los resultados obtenidos en las investigaciones por desaparición forzada en el contexto del conflicto armado. *Revista CES Derecho* [en línea], 10(1), 347-373. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.21615/cesder.10.1.3>

Wills, M.E., 2015. Los tres nudos de la guerra colombiana. *En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, ed., Contribución al entendimiento del conflicto armado colombiano*. Desde Abajo.

Zorio, S., 2011. El dolor por un muerto – vivo. Una lectura freudiana del duelo en los casos de desaparición forzada. *Desde el Jardín de Freud* [en línea], 11, 251-266.

Disponible en:

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/27261/27536>

Leyes y decretos

Acto legislativo No. 1 de 2017 [Congreso de Colombia]. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y si dictan otras disposiciones [en línea]. 4 abril de 2017. Disponible en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991 [en línea]. Disponible en:

<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Decreto 4803 de 2011. Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica. *DO* [en línea], 48.289. 20 de diciembre. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4803_2011.html

Ley 1418 de 2010. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas" adoptada en Nueva York. 1 de diciembre de 2010. *DO* [en línea], 47.910, 1 de diciembre.

Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1418_2010.html

Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras. 10 de junio de 2011. *DO* [en línea], 41.101, 10 de junio. Disponible en:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Ley 2055 de 2020. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores". 10 de septiembre de 2020. *DO* [en línea], 51.433. Disponible en:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=141981

Ley 589 de 2000. Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. 7 de julio de 2000. *DO* [en línea], 44.073. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14507>

Ley 599 de 2000. Artículo 165. [Título III]. Código Penal. 24 de julio de 2000. *DO* [en línea], 44.097. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf

Ley 707 de 2001. Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas". 28 de noviembre de 2001. *DO* [en línea],

44.632. 1 de diciembre. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0707_2001.html

Ley 742 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). *DO* [en línea], 44.826. 7 de junio. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. *DO* [en línea], 45.980. 25 de julio. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Ley General de Víctimas [LGV]. 9 de enero de 2013. *DOF* [en línea]. Última reforma publicada el 28 de abril de 2022. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas [LGMDFP]. 17 de noviembre de 2017. *DOF* [en línea]. Última reforma publicada el 13 de mayo de 2022. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>